

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 265
Radicación 2023-00064-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Mayo diecisiete (17) del dos mil veintitrés
(2023).

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor MAIRON ANDRES CORTES ESCOBAR, vecino del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.932 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de veinte millones de pesos (20.000.000.oo) MCTE, como saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520221290, contenida en el pagaré No. 069526100013257. **1.1. Por la suma de tres millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$3.420.459.oo) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 5 de Febrero del 2022, hasta el día 31 de Marzo del 2023 contenidos en el pagaré No. 069526100013257. **1.2. Por la suma de cinco mil setecientos un pesos (\$5.701.oo) MCTE**, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día primero (1) de abril del 2023 hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013257. **1.3. Por los intereses de mora desde el día siguientes** de la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **1.4. Por la suma de ochenta y un mil setecientos ocho pesos (\$81.708.oo) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013257.

2°. Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.oo) MCTE, saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520221360, contenida en el pagaré No. 069526100013258. **2.1. Por la suma de un millón seiscientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$1.691.345.oo) MCTE**, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 9 de Febrero del 2022 hasta el 31 de Marzo del 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013258. **2.2.** Por la suma de cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos MCTE (\$5.265.oo), como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 1 de abril del 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 069526100013258. **2.3.** Por los intereses de mora sobre el capital vencido a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la cancelación total. **2.4. Por la suma de ochenta y un mil setecientos ocho pesos (\$81.708.oo) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013257.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación dos pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor MAIRON ANDRES CORTES ESCOBAR, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000.OO) MCTE, COMO SALDO A CAPITAL vencido, de la obligación No. 725069520221290, contenida en el pagaré No. 069526100013257

1.2 Por la suma de tres millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$3.420.459.oo) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 5 de Febrero del 2022, hasta el día 31 de Marzo del 2023 contenidos en el pagaré No. 069526100013257.

1.3 Por la suma de cinco mil setecientos un pesos (\$5.701.oo) MCTE, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 1 de abril del 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 069526100013258

1.4. Por los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de ochenta y un mil setecientos ocho pesos (\$81.708.oo) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012355.

2. POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.OO) MCTE, SALDO A CAPITAL VENCIDO de la obligación No. 725069520221360, contenida en el pagaré No. 069526100013258.

2.1. Por la suma de un millón seiscientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$1.691.345.oo) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 9 de Febrero del 2022 hasta el 31 de Marzo del 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013258.

2.2. Por la suma de cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos MCTE (\$5.265.oo), como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 1 de abril del 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 069526100013258..

2.3. Por los intereses de mora sobre el capital vencido a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la cancelación total.

2.4. Por la suma de ochenta y un mil setecientos ocho pesos (\$81.708.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013258.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

3° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

4°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 4 de Junio del 2023.

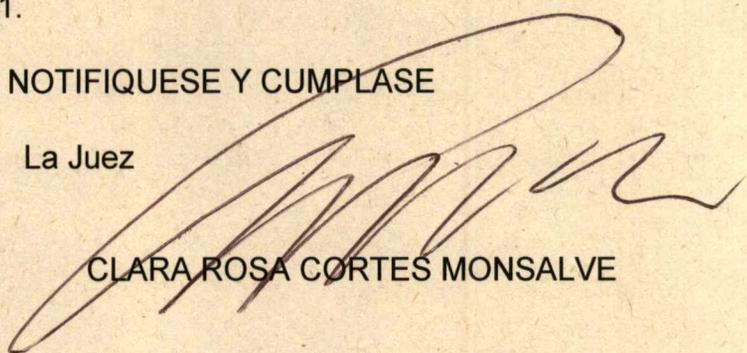
5° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

8°. Tener a la señora SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.1151.966.462 como dependiente judicial, en los términos autorizados por la apoderada de la parte actora, con acceso al expediente por haber acreditado su calidad, Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
	ESTADO CIVIL No. 52
Hoy, mayo 25 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 265 de mayo 17 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	